

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montalvo: Reformatoria que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón ..... 2**
- **Cantón Montalvo: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior ..... 27**

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 127 Gobierno Provincial de Pastaza: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos ..... 45**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MONTALVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Cantón Montalvo, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

Que el control de publicidad nociva y engañosa es una forma de proteger a los ciudadanos del cantón Montalvo;

Que es fundamental restringir la colocación de publicidad en espacios públicos y en las redes de servicios básicos, que causan una mala estética en la ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que el artículo 57 literales b) y y) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que corresponde al Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como implementar la reglamentación para establecer los sistemas mediante los cuales se va a proceder a la recaudación;

Que el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde al gobierno autónomo descentralizado, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que es atribución del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo que dispone el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento;

Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Bienes de uso público, - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pagode una regalía;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del Artículo 57 y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal COOTAD.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA  
PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN MONTALVO**

**Título I**

**DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Capítulo I**

**ALCANCES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje incluyendo los que se realizan en

campana electoral, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón Montalvo.

**Art. 2.- Alcance.** - La presente ordenanza rige para todo el cantón Montalvo, incluidos los centros poblados, zonas rurales y zonas urbanas.

**Art. 3.- La publicidad exterior.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios o clasificaciones; Publicidad exterior Fija y Publicidad exterior móvil.

**Art. 4.- Publicidad exterior fija.** - Es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal (pasando 1 mes), o permanente en el espacio público o privado.

Los elementos más conocidos y representativos de la publicidad exterior fija, serán:

- a. Vallas publicitarias;
- b. Carteles;
- c. Los opis (paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras);
- d. Letreros luminosos;
- e. Banderolas (sólo para usos especiales); etc.

**Art. 5.- Publicidad exterior móvil.** - Es la que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

## Capítulo II

### DE LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES EN LA PUBLICIDAD

**Art. 6.- Prohibiciones generales.** - Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.

- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, en horas consideradas no laborables.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

**Art. 7.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija.** - Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo. • La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.

- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas, áreas afectadas, y toda aquella que pretenda ser instalada.
- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- La publicidad exterior en espacio público, en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobreterrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
- La Publicidad que se convierta en una barrera arquitectónica.

- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

**Art. 8.- Prohibiciones para la publicidad móvil. - Se prohíbe:**

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.
- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.
- La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las Montalvo de las cabinas de todo tipo de vehículos.
- La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

### Capítulo III

## PARÁMETROS Y CONDICIONES

**Art. 9.- Condiciones Generales:**

a. En todos los Soportes Publicitarios. - Los diseños y construcciones de sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

b. En la publicidad exterior. - Cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

#### Capítulo IV

#### LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE)

**Art. 10.- Acto administrativo de autorización.-** La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón Montalvo, se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominiopúblico que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX.

**Art. 11.- Título jurídico. -** El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará "Licencia Municipal de Publicidad Exterior".

**Art. 12.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior. -** El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

a. Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

c. El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

**Art. 13.- Administrados obligados a obtener la LMPE.-** Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del Cantón Montalvo.

**Art. 14.- No requerirán de la LMPE.-** Serán exentos de la LMPE:

- a. Los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana;
- b. La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;
- c. La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;
- d. La publicidad menor o igual a un tamaño A3 (42cm x 29.7cm) o 0.13m<sup>2</sup>;
- e. Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y
- f. La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean instaladas en espacios públicos de esparcimientos e históricos, así mismo que no obstaculicen señales de tránsito, alumbrado público, accesos a viviendas o edificios públicos, y no generen conflictos vehiculares.

**Art. 15.- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.-** Es órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, para el otorgamiento de la LMPE la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial.

**Art. 16.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.** -Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Comisaría Municipal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón Montalvo las tareas de inspección.

## Capítulo V

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMPE

**Art. 17.- El procedimiento administrativo de licenciamiento.** - Se entenderá dos procedimientos, los mismos que se describen de la siguiente manera:

a. Por primera vez o luego de haber caducado, se otorgará el respectivo licenciamiento con la presentación de los requisitos establecidos en el art. 18, donde la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial otorgará un documento denominado PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, una vez que cumpla con la presente ordenanza y posterior a una inspección en caso de ser necesario.

b. Para la renovación y cumpliendo con lo estipulado en el art. 19, automáticamente se dará por renovado el permiso por el año respectivo.

**Art. 18.- Requisitos para el licenciamiento por primera vez o por caducidad.** - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento por primera vez, cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Imagen con sus respectivas dimensiones y ubicación de la publicidad;
3. Pago respectivo;

**Art. 19.- Requisitos para la renovación del licenciamiento.** - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento de renovación cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Pago respectivo.

**Art. 20.- Responsabilidad específica de la LMPE.**- La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento. La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de Montalvo, sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstas normas

administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

**Art. 21.- Prohibición general.** - El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciar ni continuar con la implantación de una publicidad, si no cuenta con la LMPE vigente.

## Capítulo VI

### VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 22.- Vigencia de la LMPE.-** La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta 4 años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. En caso de que la publicidad se encuentre en mal estado o en destrucción de un 60%; la Comisaria Municipal encargada del control, podrá notificar al administrado y en un plazo de 30 días luego de sunotificación si no ha realizado el arreglo o mejoramiento de su publicidad, será retirada la publicidad y cancelada la LMPE.

**Art. 23.- De la renovación de la LMPE:** Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá ingresar una solicitud pidiendo la renovación del permiso otorgado con anterioridad.

**Art. 24.- De la modificación de la LMPE.-** Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las

modificaciones, la LMPE original caduca. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

**Art. 25.- Caducidad de la LMPE.-** La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;
- b. En el plazo de tres meses posterior a se cumpla la fecha de renovación;
- c. Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo para subsanar deficiencias; y,
- d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

**Art. 26.- Efectos de la extinción de la LMPE. -** La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo para su control. La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

**Art. 27.- Extinción por razones de legitimidad. -** La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

**Art. 28.- Cese de actividades. -** Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, el administrado estará obligado a retirar a su costo la publicidad exterior colocada.

## Capítulo VII

### REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

**Art. 29.- Naturaleza. -** Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada, la Jefatura

de Avalúos y Catastros creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior-Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias y concesionarias.

**Art. 30.- De los datos que consta el registro.** - El Registro contendrá los siguientes datos:

1. Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y, aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

- a. Razón social acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;
- b. Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;
- c. Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;
- d. Número de licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas;
- e. Fecha de la suscripción del licenciamiento y plazo de vigencia;
- f. Puntos de publicidad exterior concesionados;
- g. Respecto a los beneficiarios de la publicidad exterior: h. Nombre y apellidos o razón social y su domicilio;
- i. Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior;
- j. Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

### Capítulo VIII

#### TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 31.- Hecho generador.** - El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el

aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón Montalvo, que es materia de la LMPE.

**Art. 32.- Sujeto pasivo:**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

**Art. 33.- Exenciones. -** Estarán exentos del pago de la tasa:

- a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen específicamente señalización de tránsito e información turística;
- b. Las entidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo; y,
- c. Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

**Art. 34.- Exigibilidad. -** La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

**Art. 35.- Recaudación y Cuantía de la tasa. -** El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas Municipales o cualquier otro medio disponible debidamente autorizado por la máxima autoridad administrativa y será pagadero en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

## DETALLE DE VALORES A CANCELAR

0,5 a 3	metro cuadrado	2 % de la RMU	Por letrero
3 a 6	metros cuadrados	5 % de la RMU	Por letrero
6 a 10	metros cuadrados	10 % de la RMU	Por letrero
10 a 15	metros cuadrados	20% de la RMU	Por letrero
15	Metros cuadrados en adelante	25% de la RMU	Por letrero
<b>Vallas Publicitarias</b>		1 SBU	Por Valla

En el caso de vallas móviles, estas pagaran el valor correspondiente por cada lámina publicitaria.

**Art. 36.- Potestad Coactiva.** - Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en la presente ordenanza, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la LMPE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

### Capítulo IX

#### DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

**Art. 37.-** La presente ordenanza se sujetará al siguiente régimen jurídico:

1. En general los administrados comprendase a las personas que sean beneficiadas con el anuncio publicitario, en el caso de personas jurídicas el representante legal, que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza y su reglamento, serán sancionados con una multa de dos remuneraciones unificadas, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior con

reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

2. El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previéndole de retirar la publicidad exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubiera lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial; y, en caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

3. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico municipal y el Código Orgánico Administrativo.

4. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

5. Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio o en general se hubiese descatado la resolución del órgano decisor competente, este estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## **EXPIDE**

### **DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Refórmese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria:

**PRIMERA.** - Modifíquese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria:

**SEGUNDA.** - Modifíquese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria:

**TERCERA.** - Inclúyase el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - De las excusas.** - Los Concejales/as, podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión.

**SEGUNDA.** - Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía, ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Alcalde/sa, quien a su vez remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Concejo para su resolución.

**TERCERA.** - En el plazo de 60 días la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procederá a realizar un catastro de vallas publicitarias reguladas conforme a la ordenanza que se encuentra vigente en el cantón.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga Capítulo V, Artículo 27. se regula la propaganda y publicidad de la Ordenanza Sustitutiva de Uso y Espacio de Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No.804 del 22 de marzo del 2023, y cualquier otra que se le oponga.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas la Reforma a la Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias celebradas los días 24 de mayo y 05 de julio de 2023; y, todas las normas reglamentarias que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

En todo lo no previsto en el presente proyecto de ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**Vigencia.** - la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los cinco días del mes de julio de 2023.



VICTOR EDUARDO  
TRONCOSO ROSAS

Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO**



DANILO MARTIN  
GAIBOR CAMACHO

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.** - que la presente Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 24 de mayo y 05 de julio de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.-** Montalvo 05 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 05 de julio de 2023. Lo Certifico.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho  
**SECRETARIO DE CONCEJO**